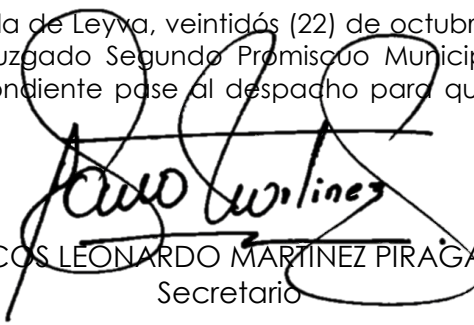




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ALVARO ADOLFO RODRIGUEZ CORTES
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CORTES Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00134-00

Procede el despacho a estudiar la demanda de pertenencia objeto de la presente causa y sería del caso su admisión, si no es porque se advierte que la misma presenta una serie de falencias que no permiten su admisión, a saber:

- a. El artículo 83 del C.G.P., indica que "... Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que le identifiquen..."

Frente a este elemento el togado demandante, realiza una explicación confusa, indicando linderos antiguos que no aportan certeza al despacho de la individualización propia del inmueble.

Anudado a este elemento, se presente plano, que permite indicar que estamos frente a un inmueble de mayor extensión, del que la demanda no indica ni área, linderos, y como quiera que la parte no aporta prueba pericial, que permita mediante técnica científica, realizar una individualización de los linderos actuales, como lo cita la norma, este despacho, no puede proceder a su admisión.

Recuérdese a la parte que en atención al artículo 227 del C.G.P., la prueba de pericial es prueba de parte, y en ninguna etapa del proceso, el juez la declarar de oficio salvo lo consagrado en el numeral 2 del artículo 229 del C.G.P.

- b. La no presencia de certificado catastral del inmueble objeto de usucapión.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo de Villa de Leyva,



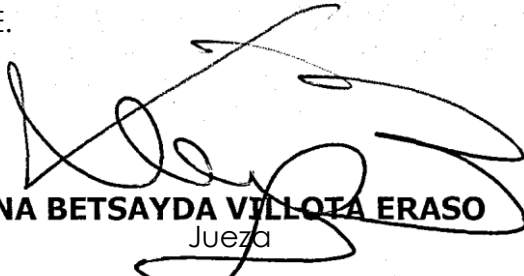
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

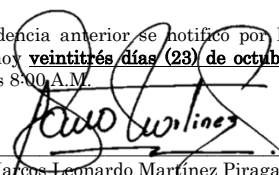
RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia presentada por ALVARO ADOLFO RODRIGUEZ CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifico por Estado No. <u>026</u>, de hoy <u>veintitres días (23) de octubre de 2020</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauja Secretario
--